

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEON

María Gloria Méndez
Ministra de Educación

Jonathan Kiri Thomas Méndez Zúñiga
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-613-2025) 26 noviembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 13-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el Título I de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común; le corresponde a éste, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 30 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula: "...Para efectos de ejecución de obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas..."

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 260 Privilegios y Garantías de los Bienes Municipales, establece: "Los bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado."

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, por lo que resulta necesario que se reforme el artículo 30 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de normar que los municipios y entidades descentralizadas y autónomas seguirán siendo legítimos propietarios de aquellos bienes inmuebles de su propiedad, cuando para efectos de ejecución de obras de infraestructura que incrementen el capital fijo, el Estado construya en dichos bienes inmuebles.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 1. Se reforma el artículo 30 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:

"Artículo 30 bis. Construcciones del Estado. Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrá realizar construcciones del Estado en inmuebles cuya propiedad esté inscrita a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado, salvo que se ceda la posesión a la institución pública que corresponda.

Para efectos de programación y asignación de recursos de las obras de infraestructura, la posesión o propiedad legítima se puede acreditar de la siguiente forma:

- En caso de bienes municipales, con acuerdo municipal, escritura pública o acta municipal; y,
- En caso de bienes de particulares, con documento notarial donde indique ceder la posesión a la institución que corresponda.

En cada caso se debe iniciar el registro de posesión de conformidad con el Decreto Ley 141-85 del Jefe de Estado y sus reformas, o el Decreto Número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral, cuando corresponda, adjuntando al expediente constancia de esto.

El Estado podrá ejecutar obras de infraestructura y equipamiento que incrementen el capital fijo, en bienes inmuebles propiedad de municipios y entidades descentralizadas y autónomas, sin necesidad que estas deban ceder, donar, transferir o enajenar dichos bienes a favor del Estado, por lo que las referidas entidades tendrán la facultad de otorgar, por medio de acta administrativa o convenio, el uso temporal del bien inmueble a la entidad del Estado encargada de la construcción de la obra o equipamiento, estableciéndose las condiciones y el período de uso hasta el momento de la finalización y recepción de la obra o el equipamiento.

Se exceptúa de lo anteriormente descrito, los casos siguientes:

- Las construcciones del Estado en tierras de gobernanza comunal o colectiva de propiedad agraria, o en tierras cuya tenencia pertenezca a las comunidades o pueblos indígenas, o bien cuando su gobernanza esté siendo ejercida por estos, en los términos a los cuales se refiere el artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el efecto, se autoriza la construcción de infraestructura que incrementa el capital fijo, por parte del Estado, así como la programación y asignación de recursos para el equipamiento, para el desarrollo de estudios de preinversión o para el mantenimiento de dicha infraestructura. En estos casos será título suficiente el acta de la asamblea comunitaria, según las propias formas de gobernanza y organización de los pueblos indígenas, donde se haga constar lo relativo al uso, la finalidad y el plazo, el cual no deberá ser menor a veinte años renovables.
- La construcción de carreteras, lo cual se regirá por las leyes de la materia."

Artículo 2. Transitorio. Para los trámites que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, relacionados con bienes inmuebles otorgados a favor del Estado por parte de las municipalidades, entidades descentralizadas y autónomas, derivado de la solicitud de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento por parte del Estado, deberán acogerse a lo establecido en esta Ley.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

NERV ABILLO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE

MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ
SECRETARIO

SABINO SEBASTIÁN EL LAQUEZ BÁMACA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEON

[Signature]
Jonathan Kiri Thomas Mankos Zelazky
Ministro de Finanzas Públicas

[Signature]
Lic. Juan Gerardo Guerrero Gamica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-814-2025)-26-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 201-2025

Guatemala, 17 de noviembre de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente 2022-9673, opinó que es procedente aceptar y formalizar la donación a título gratuito a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que hace la Municipalidad de Tacaná, Departamento de San Marcos, de una fracción de terreno de 553.41 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 12416, folio 113 del libro 72 de San Marcos, ubicada en Cantón Pin Pin, Aldea Las Majadas, Municipio de Tacaná, Departamento de San Marcos, con destino a la construcción del Puesto de Salud de esa jurisdicción municipal, o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales c) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar y formalizar a favor del Estado la donación a título gratuito, que hace la Municipalidad de Tacaná, Departamento de San Marcos, de una fracción de terreno de 553.41 metros cuadrados a desmembrar de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 12416, folio 113, libro 72 de San Marcos, con un valor estimado de Q.1,000.00, ubicada en Cantón Pin Pin, Aldea Las Majadas, Municipio de Tacaná, Departamento de San Marcos, de conformidad con las medidas, azimuts y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto observado 1 con azimut 158°3'28.81" y distancia 20.93 metros, colinda con Florentina Solís Pérez; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 262°27'52.75" y distancia 21.20 metros, colinda con Florentina Solís Pérez; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 320°2'6.96" y distancia 5.95 metros, colinda con Florentina Solís Pérez, servidumbre de paso de por medio; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 331°59'55.50" y distancia 8.45 metros, colinda con Florentina Solís Pérez, servidumbre de paso de por medio; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 334°55'54.62" y distancia 8.08 metros, colinda con Florentina Solís Pérez, servidumbre de paso de por medio; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 346°19'35.54" y distancia 6.00 metros, colinda con Florentina Solís Pérez, servidumbre de paso de por medio; y de la estación 6 al punto observado 0 con azimut 96°35'38.23" y distancia 26.01 metros, colinda con Comunidad del Cantón Pin Pin y Cecilio Gómez Morales, de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada Número 3,107.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, conjuntamente con el Alcalde municipal de Tacaná, Departamento de San Marcos, deberá comparecer ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública mediante la cual se acepte y formalice la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, donación que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad a favor del Estado.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca nueva que se forme de la desmembración a la que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, con destino a la construcción del Puesto de Salud del Cantón Pin Pin, Aldea Las Majadas, Municipio de Tacaná, Departamento de San Marcos, o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarlo para el fin por el cual se adscribe el inmueble, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando a disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON

[Signature]
Dr. Joaquín Barnoya Pérez
Ministro de Salud Pública y A. S.
Ministerio de Salud Pública y A. S.

[Signature]
Jonathan Kiri Thomas Mankos Zelazky
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Lic. Juan Gerardo Guerrero Gamica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-808-2025)-26-noviembre